



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ - ANTIOQUIA

CODIGO MUNICIPIO

0 5 3 6 8

CODIGO JUZGADO

4 0

ESPECIALIDAD

8 9

CONSECUTIVO JUZGADO

0 0 1

AÑO (Radicación del proceso)

2 0 1 9

CONSECUTIVO RADICACION

0 0 0 7 8

CONSECUTIVO RECURSOS

0 0

CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO	VERBAL-SERVIDUMBRE
----------------	---------------------------

DEMANDANTE	DECIO GEORGE	RICCI	
	Nombres	1° Apellidos	2° Apellido

DEMANDADOS	OLIVA OSSA	CORREA	
	Nombres	1° Apellido	2° Apellido

	Y OTROS		
	Nombres	1° Apellido	2° Apellido

2019-00078

Señora
JUEZA PROMISCUA MUNICIPAL.
Presente.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: DECIO GEORGE RICCI.
DEMANDADOS: OLIVA DEL S. OSSA C. y OTROS.
EXCEPCIONES PREVIAS.
RADICADO NRO. 2019-00105-00

Como apoderado del demandado NELSON ALBERTO GALLEGO OSSA, en el proceso de la referencia, en forma respetuosa me permito proponer las siguiente Excepciones Previas:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.- Esta excepción, que fundamento con base en la normatividad del artículo 100, numeral 5º del C. G. P., la hago consistir en el hecho de que en la diligencia de conciliación que se realizó con el fin de llenar el requisito de CONCILIACIÓN PREVIA EXTRA JUDICIAL, apenas fue citada o tenida en cuenta la señora OLIVA DEL SOCORRO OSSA CORREA.

Los demás demandados LUIS GONZALO GALLEGO, DANIEL DE JESÚS GALLEGO OSSA, NELSON ALBERTO GALLEGO OSSA, LINA MARCELA GALLEGO OSSA, WALTER ALEJANDRO GALLEGO OSSA, MÓNICA DEL SOCORRO GALLEGO OSSA y WILFER ANDRÉS GALLEGO OSSA, fueron pretermitidos, esto es, no fueron citados a dicha diligencia, por lo cual, con relación a ellos, no se cumplió el requisito necesario de Conciliación Previa Extra Judicial y por ello, en mi sentir, la demanda presentada es inepta y debe ordenarse que sea debidamente corregida, cumpliendo dicho requisito. Como pruebas para acreditar esta excepción, solicito tener en cuenta la copia que se adjuntó, con la demanda, de dicha audiencia de conciliación.

INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE: Esta excepción la hago consistir en el hecho de que el poder que se adjuntó con la demanda fue para VENDER, ENAJENAR, PERMUTA, HIPOTECAR EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN, como textualmente reza dicho poder y no para presentar ninguna demanda judicial.

En este sentido, el señor apoderado actuante ha sobrepasado las facultades que se le confirieron en el poder que adjuntó con la demanda y por lo tanto es indebida la representación de la parte demandante en este proceso, al actuar sin facultades para ello.

Como prueba para acreditar esta excepción, solicito tener en cuenta el poder que obra en el expediente,

Señores
JUZZA PROMISCUA MUNICIPAL
Presente.

RADICADO NRO. 2019-00105 03
EXCEPCIONES PREVIAS
DEMANDADOS OLIVA DEL ROSA C Y OTROS
DEMANDANTE: DECIO GEORGE RICCI
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CANTIA

Como apoderado del demandado NELSON ALBERTO GALLEGO
OSSA, en el proceso de la referencia, en forma respetuosa me permito
proponer las siguientes Excepciones Previas

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS
FORMALES - Esta excepción, que fundamenta su base en la
normatividad del artículo 100, numeral 5º del C. G. P., la hace consistir
en el hecho de que en la diligencia de conciliación que se realizó con
el fin de llenar el requisito de CONCILIACIÓN PREVIA EXTRA
JUDICIAL, apenas fue citada en cuenta la señora OLIVA DEL
SOCORRO OSSA CORREA

Los demás demandados LUIS GONZALO GALLEGO, DANIEL DE
JESÚS GALLEGO OSSA, NELSON ALBERTO GALLEGO OSSA,
LINA MARCELA GALLEGO OSSA, WALTER ALEJANDRO GALLEGO
OSSA, MÓNICA DEL SOCORRO GALLEGO OSSA y WILFER
ANDRÉS GALLEGO OSSA, fueron pretermitidos, esto es, no fueron
citados a dicha diligencia, por lo cual, con relación a ellos, no se
cumplió el requisito necesario de Conciliación Previa Extra Judicial y debe
ordenarse que sea debidamente convalidado dicho requisito.
Como prueba para acreditar esta excepción, solicito tener en cuenta
la copia que se adjuntó con la demanda de dicha audiencia de
conciliación.

INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE: Esta
excepción la hace consistir en el hecho de que el poder que se adjuntó
con la demanda fue para VENDER, ENAJENAR, PERMUTA,
HIPOTECAR EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN, como
textualmente reza dicho poder y no para presentar ninguna demanda
judicial.

En este sentido, el señor apoderado actuante no sobrepasó las
facultades que se le confirió en el poder que adjuntó con la
demanda y por lo tanto es indebida la representación de la parte
demandante en este proceso, al actuar sin facultades para ello.
Como prueba para acreditar esta excepción, solicito tener en cuenta el
poder que obra en el expediente.

Esta excepción la formulo con base en lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 100 del C. G. del P.

Señora Jueza.

Jorge Orlando Valencia Mesa
Jorge Orlando Valencia Mesa
CC# 3512347 TP # 12274

Jerico, agosto 15 de 2019.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	
JERICÓ, ANTIOQUIA	
RECIBIDO	<i>Jorge Orlando Valencia</i>
FECHA	<i>15-08-2019</i>
HORA	<i>15:30</i>
COMPETENTE	<i>[Signature]</i>